ESTUDIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

(Artículo 25, numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015)

Julio de 2025

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, y en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se deberán realizar los estudios y documentos previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de adelantar la contratación que pretenda realizar la entidad estatal. Estableciéndose en ellos, los criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de contratación, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

En el presente documento se analizan por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, los aspectos necesarios para contratar el "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL VIVERO MATA DE CAÑA, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y LA ASISTENCIA TÉCNICA CON PERSONAL PROFESIONAL IDÓNEO, PARA LA PRODUCCIÓN DE PLÁNTULAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.**"

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), de acuerdo con la Ley, es un ente corporativo autónomo de carácter público encargado de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En el marco de sus objetivos misionales, como autoridad ambiental, CARSUCRE está llamada a contribuir con las iniciativas ciudadanas que promueven un ambiente sano y la ampliación de la cobertura vegetal en su jurisdicción. De manera histórica, la entidad ha apoyado proyectos de restauración y/o reforestación, en los cuales se emplean especies maderables nativas, frutales y ornamentales, con el fin de embellecer los paisajes, restaurar áreas degradadas y fortalecer la biodiversidad.

En esta oportunidad, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE requiere la prestación de servicios para el fortalecimiento del vivero Mata de Caña, a través de la producción de plántulas, el suministro de semillas, esquejes, materiales e insumos, así como la asistencia técnica brindada por personal profesional idóneo. Este acompañamiento incluirá el apoyo en trámites fitosanitarios, la elaboración de protocolos sanitarios y la radicación del registro ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, asegurando el cumplimiento de la normatividad vigente y promoviendo la transferencia de conocimientos al personal de CARSUCRE.

La necesidad de esta contratación se fundamenta en la urgencia de mitigar la pérdida de cobertura vegetal ocasionada por prácticas de uso inadecuado del suelo, tala

indiscriminada, aprovechamientos ilegales y procesos de deforestación que han afectado gravemente los bosques naturales de la región, comprometiendo su biodiversidad. Por ello, contar con un vivero certificado permitirá a la Corporación disponer de material vegetal de propagación de calidad, reducir costos, apoyar a las comunidades locales en procesos de restauración con plantaciones protectoras y protectora-productora, restauración ecológica y recuperación paisajística, y cumplir con sus funciones de protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales.

2. **LA DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

2.1. OBJETO: El objeto lo constituye la contratación del "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL VIVERO MATA DE CAÑA, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y LA ASISTENCIA TÉCNICA CON PERSONAL PROFESIONAL IDÓNEO, PARA LA PRODUCCIÓN DE PLÁNTULAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE**."

De acuerdo con la clasificación de bienes y servicios (UNSPSC) el objeto a contratar se encuentra identificado bajo la siguiente clasificación:

Bienes y/o servicios	Clasificación (UNSPSC)
Servicio de vivero	70111602
Gestión de Viveros Forestales	70151509

2.2 ESPECIFICACIÓN DEL OBJETO:

La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en el marco del presente proceso de selección, proyecta contratar a una persona natural o jurídica con la idoneidad y experiencia necesarias para fortalecer el Vivero Mata de Caña. El objeto del contrato comprende el suministro de insumos y la prestación de asistencia técnica a cargo de personal profesional calificado, en cumplimiento de la normatividad vigente. Con ello se busca generar las condiciones adecuadas para la producción de plántulas de especies ornamentales, maderables y frutales dentro de la jurisdicción de la Corporación, y avanzar hacia la certificación (registro) del vivero ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Contrato de prestación de servicios.

3. **LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS:** Para el cumplimiento del objeto consistente en la prestación de servicios para el fortalecimiento del Vivero Mata de Caña, mediante el suministro de insumos y la asistencia técnica con personal profesional idóneo, orientados a generar las condiciones necesarias para la producción de plántulas y en cumplimiento de la normatividad vigente, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE tiene previsto contratar.

ESQUEJES		
ESPECIE	**MEDIDA KG**	**CANTIDAD**
DURANTA	50KG	2
SICA	50KG	3
BONCHE	50KG	3
SEMILLA		
ESPECIE	**MEDIDA**	**CANTIDAD**
ROBLE	KG	2
CAMPANO IGUA	KG	2
CAMAPANO NEGRO	KG	2
CAOBA	KG	2
MATRRATHON	KG	2
CEDRO	KG	2
EBANO	KG	2
TREBOL	KG	2
ACASIA	KG	2
CARACOLI	KG	2
TECA	KG	2
CAÑOFISTOLA	KG	2
SOLERA	KG	2
GUASIMO	KG	2
POLVILLO	KG	2
CAÑAGUATE	KG	2
LEUCAENA	KG	2
CEIBA TOLUA	KG	2
CEIBA BONGA	KG	2
MANGO MAGDALENA RIVER	KG	3
GUAYABA	KG	3
MARAÑON	KG	3
NISPERO	KG	3
GUANABANA	KG	3
GUAYABA AGRIA	KG	3
GUAMA	KG	3
SWINGLA	KG	2
INSUMOS Y MATERIALES		
MATERIALES	**MEDIDA**	**CANTIDAD**
CARRETA	UND	1
PALAS	UND	2
MARTILLO	UND	2
LIMA	UND	6
PALA DRAGA	UND	1
ALAMBRE	ROLLO	1
GRAPA	KG	2
PLATICO	ROLLO	1
POLISOMBRA	ROLLO	1

ALAMBRE LISO	KG	10
RASTRILLO	UND	1
TIERRA	M3	20
CASCARILLA ARROZ	M4	30
CAL	KG	30
BROCHAS	UND	2
AGROQUIMICOS	UND	5
UREA	KG	10
TRIPLE 15	KG	10

El cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos por el ICA para el registro de viveros requiere de conocimiento especializado en normatividad fitosanitaria y experiencia práctica en este tipo de trámites. La contratación de un profesional idóneo garantiza el éxito del proceso de registro, minimiza los riesgos de rechazo por incumplimientos técnicos y asegura la transferencia de conocimientos necesarios para la operación adecuada del vivero conforme a los estándares exigidos por la autoridad sanitaria.

Este acompañamiento profesional es fundamental para que CARSUCRE pueda cumplir con su objetivo misional de contribuir con las iniciativas ciudadanas orientadas a crear un ambiente sano y aumentar la cobertura vegetal en su jurisdicción, mediante la producción certificada de plántulas de especies maderables, frutales y ornamentales.

PERSONAL PROFESIONAL REQUERIDO	**TIEMPO DEDICACION**	**CANTIDAD**
Ingeniero Agrónomo Experiencia específica: Mínimo dos (2) años de experiencia comprobada de actividades con relación a la normatividad fitosanitaria vigente y protocolos de manejo sanitario para viveros.	UN (1) MES	1
ACTIVIDADES A REALIZAR		
Diagnóstico técnico inicial de las condiciones del vivero Mata de Caña, conforme a la Resolución ICA 3168 de 2015. Elaboración de protocolos sanitarios y documentación técnica requerida por el ICA, conforme a la Resolución ICA 3168 de 2025. Acompañamiento durante el proceso de inspección por parte del ICA. Asesoría y acompañamiento en la gestión del trámite hasta la radicación formal ante el ICA. Transferencia de conocimiento al personal de CARSUCRE para garantizar el mantenimiento del registro del vivero, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución ICA 3168 de 2025.		

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

La modalidad a emplear para la escogencia del contratista será la referente a la Contratación de mínima cuantía, ya que el monto al que asciende la contratación a realizar no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, antes aludida, se regula por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.1.5.1 y s.s.), y demás normas pertinentes y concordantes.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y PLAZO DE EJECUCION.

5.1 **EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**: El valor total estimado del contrato será hasta por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($25.000.000.00),** este valor incluye IVA, los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

5.2 **FORMA DE PAGO:** La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE se compromete a pagar al contratista el valor del presente contrato de la siguiente forma:

PRIMER PAGO: se efectuará por la entrega de los insumos requeridos, la cual no requerirá informe, sino el recibido por parte del almacén y el certificado de recibo satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

SEGUNDO PAGO: se efectuará una vez culminada la asistencia técnica prestada por el personal profesional idóneo, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y la entrega de un informe final que dé cuenta de las actividades desarrolladas.

6. **PLAZO DE EJECUCION:** El plazo del contrato será de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la firma del contrato y del acta de inicio, desarrollados en periodos separados, así: un (1) mes destinado al suministro de los insumos requeridos y un (1) mes destinado a la prestación de la asistencia técnica con personal profesional idóneo.

7. IMPUTACION PRESUPUESTAL.

La entidad respaldará la contratación producto del proceso, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 376 de 10 de julio de 2025.

8. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

La oferta más favorable a la entidad será aquella que resulte con el menor precio ofrecido y la posterior verificación de los requisitos habilitantes exigidos.

9. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE considera que el objeto de este proceso de selección no genera riesgos previsibles que puedan alterar las condiciones económicas y el equilibrio financiero del contrato.

10. EL ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

Una vez analizados naturaleza del proceso, la forma de pago y sus posibles riesgos, se establece que para efectos de la ejecución de este proceso NO SE EXIGIRÁ GARANTÍAS para el mismo, atendiendo lo sentado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015.

11. SUJECION A ACUERDOS INTERNACIONALES O DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

La presente contratación no está sujeta o cobijada por un acuerdo internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el estado colombiano, por lo tanto, no han de observarse las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

12. SUPERVISION DE LA CONTRATACION.

La supervisión del contrato estará a cargo de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, o, en su defecto, de un funcionario que sea delegado por el Subdirector de Gestión Ambiental.

13. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontratual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia del año 1991 y demás normas pertinentes.

14. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

(Documento Físico Firmado)
GUSTAVO PEREZ VELILLA
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE